

EXENTA N° 0501 /

SANTIAGO, 20 AGO 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 03193 del 15 de noviembre de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1646CG.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador.
- c) Los antecedentes del piloto Sr. Cristián Montero Rex.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-PZZ.
- e) El estudio meteorológico del lugar y hora del incidente.
- f) Los relatos del piloto al mando de la aeronave y testigos.
- g) El Informe Final e Informe Técnico 1646CG.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 11 de noviembre del año 2012, el piloto privado de avión Sr. Cristián Montero Rex, al mando de la aeronave BE-V35B, matrícula CC-PZZ, durante un vuelo de traslado desde el aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB), de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, al aeródromo Pichoy (SCVD) de la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, al encontrarse a la cuadra de la ciudad de Mulchén, percibió una caída repentina de potencia del motor y vibraciones en la aeronave, aterrizando de emergencia en el aeródromo María Dolores (SCGE), de la ciudad de Los Ángeles, región del Bío Bío.

- b) Que, el piloto Sr. Cristián Montero Rex resultó ileso y la aeronave sin daños.
- c) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad válido y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a las normas aeronáuticas, lo que no contribuyó al incidente.
- d) Que, el peso y balance de la aeronave se encontraba dentro de los límites dispuestos por el fabricante, lo que no contribuyó al incidente.
- e) Que, el estanque principal izquierdo de la aeronave quedó con un remanente de 1,5 litros de combustible de aviación, a consecuencia del consumo de la propia aeronave y de la fuga de combustible ocurrida desde el despegue y durante los primeros 15 minutos del vuelo.
- f) Que, el piloto al mando no habría cambiado la selección del estanque principal izquierdo de combustible durante el vuelo.
- g) Que, la fuga de combustible por la tapa del estanque izquierdo, se debió a que ésta quedó cerrada pero mal asentada, no sellando el estanque.
- h) Que, luego de consumirse todo el combustible utilizable del estanque principal izquierdo por el motor de la aeronave, éste tuvo rateos y sufrió el calentamiento del cilindro número seis, por empobrecimiento de la mezcla.
- i) Que, durante el vuelo, el estanque principal derecho mantenía combustible y al ser seleccionado por el piloto, se normalizó el funcionamiento del motor.
- j) Que, los estanques de punta de ala no entregaron combustible a los estanques principales, debido a que el paso de trasvasije se encontraba cerrado.
- k) Que, el piloto al mando y único ocupante de la aeronave no sufrió lesiones.
- l) Que, la aeronave no tuvo daños.
- m) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1646CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 11 de noviembre del año 2012, que afectó al piloto Sr. Cristián Montero Rex, al mando de la aeronave matrícula CC-PZZ, fue la pérdida de potencia del motor y el calentamiento del cilindro número seis, por empobrecimiento de la mezcla, como consecuencia del agotamiento de combustible en el estanque principal izquierdo, que se encontraba seleccionado.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - Tapa del estanque de combustible izquierdo mal asentada.
 - Fuga de 4,6 US galones de combustible desde el estanque izquierdo durante el despegue.

- El piloto al mando habría mantenido seleccionado el estanque principal izquierdo desde el despegue hasta el suceso.
 - No devolverse al aeródromo de salida al momento de estar en conocimiento de la fuga de combustible por la tapa del estanque principal izquierdo.
 - No utilizar el combustible almacenado en los tip tanks.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Cristián Montero Rex y en la carpeta del avión matrícula CC-PZZ.
 - 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y otros medios Institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a los operadores de este tipo de aeronaves y clubes aéreos.
 - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
 - 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
 - 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL